

# SILVESTRE

GABINETE JURIDICO DE EMPRESAS

---

Calle Ribera, nº 6, plantas 6ª y 7ª Valencia 46002 Centralita 96.374.99.53 [www.gabinete-juridico-silvestre.es](http://www.gabinete-juridico-silvestre.es)

---

## PRESTAMOS ENTRE EL SOCIO Y SUS SOCIEDAD. REQUISITOS

Este tipo de préstamos son muy usuales dado que cada vez que la empresa tiene problemas de liquidez, fallos en la tesorería o necesita realizar un pago y no cuenta con efectivo, son los socios los que anticipan dicho dinero en la empresa y a posteriori lo reciben.

Este tipo de operaciones entre el socio y la empresa **son operaciones vinculadas**, que está contempladas por el artículo 16 de La Ley del impuesto de sociedades y por tanto requieren una documentación específica propia aunque su cuantía no sea elevada y una valoración a las condiciones de mercado.

### Documentación de los préstamos socio-empresa

El préstamo que se formalice, sea de los socios a la sociedad o a la inversa, se deberá **reflejar en un contrato donde se detallen los siguientes datos** de la operación:

- Datos del prestamista (quién presta el dinero)
- Datos del prestatario (quién recibe el dinero)
- Cuantía máxima del préstamo y procedimiento de disposición en el caso de que esta no sea única.
- Tipo de interés devengado
- Procedimiento de devolución y cálculo de las cuotas
- Fecha de vencimiento

El contrato de préstamo debe ser **presentado en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales** y Actos Jurídicos Documentados de nuestra comunidad autónoma dado que este tipo de préstamo está sujeto y exento de Actos Jurídicos Documentados. A efectos prácticos, el contrato de préstamo tiene el carácter probatorio necesario en la contabilidad de la empresa.

Debemos tener presente en este tipo de operaciones de préstamo desde el socio a la empresa, está sujeto también a **la regla de subcapitalización** si el

importe del préstamo entre las partes vinculadas excede 3 veces el capital fiscal de la empresa tal y como marca el artículo 20 de la Ley del Impuesto de Sociedades. En estos casos, los intereses devengados que excedan sobre dicha cuantía, tendrán la consideración de dividendos a los socios.

### **Valoración y tributación de préstamos según mercado**

**El tipo de interés devengado debe ser como mínimo el interés legal** del dinero. Recordemos que este tipo de interés se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales. En el caso de que se pacte un interés inferior o no se pacten intereses por el préstamo, ante una comprobación tributaria, Hacienda liquidará la operación como si hubiera existido un interés igual al interés legal del dinero, con consecuencias para el socio y para la sociedad.

### **Tributación de los intereses**

A efectos fiscales **los intereses devengados formarán parte de los ingresos de la parte prestamista**, pudiendo estar sujetos a retención de cara al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades. Por tanto será el pagador de los intereses quién está obligado a practicar la retención a cuenta del impuesto utilizando para ello el **modelo 123 en el caso de las liquidaciones trimestrales** o mensuales **y el modelo 193** declaración informativa de las cuantías declaradas en el modelo 123.